

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021519**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO**

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: OPERBES, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS:  
FET009710CO-100647  
FET009706CO-100647  
FET069605CO-100647  
FET009698CO-100647  
FET069271CO-100647  
FET069272CO-100647  
FET069275CO-100647  
FET069273CO-100647  
FET069274CO-100647  
FET069291CO-100647  
FET069292CO-100647  
FET009702CO-100647

USUARIO FINAL: SOUTHERN CABLE NETWORK LTD.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/0330/2014

FECHA DE OFICIO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

NC.-1719/16



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/0330/2014

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014  
"2014, Año de Octavio Paz"

*Recibido en capital  
Cada semana  
2-Dic-2014*

C. LUIS RAÚL LEYVA MONTAÑO  
Apoderado Legal de  
OPERBES, S.A. DE C.V.  
Javier Barros Sierra 540, 6° piso, Col. Santa Fe,  
Deleg. Álvaro Obregón. C.P. 01210, México, D.F.  
Presente.

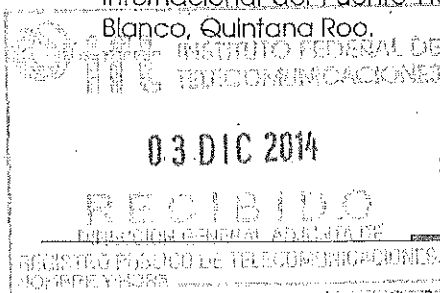
Me refiero a sus escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), los días 9 de octubre y 7 de noviembre de 2014; por medio de los cuales en nombre y representación de OPERBES, S.A. DE C.V. ("OPERBES"), solicitó autorización para instalar un enlace transfronterizo privado internacional que no involucra el uso de espectro radioeléctrico, al amparo de la Concesión que le fue otorgada a su representada el 8 de enero de 1996 para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la sociedad Beliceña denominada "Southern Cable Network LTD", para cursar tráfico privado internacional que no involucrará el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual pretende instalar un enlace transfronterizo que cruce la frontera entre México y Belice.

Al respecto del art. 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en lo sucesivo la LFTR, dice, se requiere autorización del Instituto para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, así mismo la Regla 26 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales en lo sucesivo las RTI indica los requisitos que deben reunir las solicitudes de autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, OPERBES y la sociedad Beliceña denominada "Southern Cable Network LTD" reconocen que el tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá conectarse ni ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, tampoco podrán cursar tráfico internacional a través del enlace transfronterizo.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentario o administrativo, esta Unidad Administrativa autoriza a OPERBES, S.A. de C.V. a instalar un enlace transfronterizo que utiliza fibra óptica, para cursar Tráfico Privado Internacional, el cual tendrá como fin la habilitación de un enlace transfronterizo entre el Cruce Internacional del Puente Fronterizo del Rio Hondo México - Belize y el municipio de Othón P.

Blanco, Quintana Roo.



LAURA  
SANCHEZ RIVEROS

Continúa al reverso

Los términos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se encuentran señalados en el documento Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 31 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

Esta autorización se emite, sin perjuicio de las autorizaciones o disposiciones estatales y municipales que en su caso deban observarse, en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32, y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 26, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD

Anexo: el que se indica



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/0330/2014

Fecha del 18 de noviembre de 2014

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.	
<b>1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado</b>	<b>2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo</b>
OPERBES, S.A. DE C.V.	OPERBES, S.A. DE C.V.
<b>3. Nombre y ubicación del Puerto Internacional autorizado para enrutar el Tráfico Internacional que se cursará por dicho Enlace Transfronterizo</b>	<b>4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión</b>
No aplica. No enrutará tráfico público conmutado.	Las señaladas en la ficha técnica TRF7062FN-GA000-X, elaborada por la empresa OCLARO que se adjunta al escrito del interesado recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 7 de noviembre del 2014.
<b>5. Derechos del Titular de la Autorización</b>	<b>6. Obligaciones del Titular de la autorización</b>
Instalar y operar un enlace transfronterizo de fibra óptica, que le permita cursar tráfico privado internacional que no involucre el uso del espectro, con el objeto de llevar a cabo la interconexión de un enlace transfronterizo entre el Cruce Internacional del Puente Fronterizo del Río Hondo México – Belice y el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, entre las empresas OPERBES, S.A. DE C.V. en Cancún, Quintana Roo, México y Southern Cable Network Limited en Belice.  Origen en el territorio nacional: Av. Coba No. 5 y 7 Mza.8, S.L. 22, Av. Tulum, Centro, Cancún, Q. Roo; C.P. 77500 Latitud: 21°9'28.40"N Longitud: 86°49'34.93"O  Punto de terminación en el extranjero: Punto de Demarcación Cruce Internacional del puente Fronterizo del Río Hondo México-Belice donde se encuentra Registro (Cruce Casinos) y la Interconexión de Fibra Óptica en Subteniente López Municipio de Othón Blanco, Quintana Roo. Latitud: 18°29'32.40"N Longitud: 88°23'46.06"O	Notificar por escrito al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de tener conocimiento de que tráfico público conmutado internacional es o ha sido cursado a través del enlace transfronterizo que se autoriza de conformidad con lo establecido en la Regla 28 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.  Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Regla 34 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.
<b>7. Condiciones de la autorización</b>	
El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 2 fracciones VI y XXI de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.  Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Regla 32 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.  Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en la Regla 33 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.  La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de OPERBES, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.	
<b>8. Vigencia de la autorización</b>	
Diez años prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto, a partir de la fecha de notificación de la presente autorización. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, OPERBES, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.	
La presente autorización se extiende con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32, y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 26, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales	